



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00197-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER LOPERA MENESES
DEMANDADO:	SISTEMA ALIMENTADOR S.A.S

Atendiendo los Acuerdos No. PCSJA20-11614 de 2020, PCSJA20-11597 de 2020, PCSJA20-11594 de 2020, PCSJA20-11562 de 2020, PCSJA20-11567 de 2020, entre otros y al Decreto Presidencial 806 de 2020 y ante la dificultad que presentó el demandante para conectarse a la audiencia virtual, en aras de blindar de garantías procesales este caso, se procede señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia en los mismos términos de la providencia que anteriormente señaló la sesión que no se pudo realizar. Se fija como nueva fecha **el día 31 de agosto de 2022 a la 1:30 P.M.**

Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

1. *Exhortar al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de garantías de Medellín para que certifique si la acción de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER LOPERA MENESES en contra de SISTEMA ALIMENTADOR S.A.S. y que corresponde al radicado 05001-40-71-001-2015-00326-00 fue revisada por la Corte Constitucional. Se requiere a este Despacho Judicial para que aporte debidamente digitalizado, el expediente de esta acción de tutela. También se requiere a este Despacho para que certifique si tras la decisión en la segunda instancia de ordenar el reintegro, se promovió por el accionante incidente de desacato*
2. *Oficiar a la EPS Sura para que certifique la emisión de recomendaciones y/o restricciones laborales al Señor Alexánder Lopera Meneses durante los años 2015 y 2016, indicando el tipo de las mismas, su duración, fechas de levantamiento y reportes de cumplimiento por la parte empleadora de entonces. Deberá además la EPS certificar las incapacidades temporales extendidas durante los años 2015 y 2016 al referido afiliado, remitir al despacho su Historia Clínica en que consten las atenciones médico asistenciales, procedimientos y medicamentos formulados durante los años 2015 y 2016, y si le ha calificado su PCL, caso en el cual deberá remitir a este despacho el o los dictámenes emitidos, con constancia de firmeza.*

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 147 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría